

Dec. No. 227-97 que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9954, del 15 de mayo de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 227-97

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a las siguientes personas:

- 1.- **JUANA B. PERDOMO PEREZ**, Cédula Personal No. 001-0327761-2, por el monto de TRES MIL QUINIENTOS PESOS ORO CON 00/100 (RD\$3,500.00), mensuales.
- 2.- **MARIA DOLORES CASTILLO**, Cédula Personal No. 3468, Serie 31, por el monto de DOS MIL PESOS ORO CON 00/100 (RD\$2,000.00), mensuales.
- 3.- **AGATA ARGENTINA JIMENEZ DE TORREZ**, Cédula Personal No. 10239, Serie 10, por el monto de CINCO MIL PESOS ORO CON 00/100 (RD\$5,000.00), mensuales.

Artículo 2.- Se modifica el Decreto No. 3054, de fecha 29 de agosto de 1977, que asigna una pensión del Estado al LIC. JOSE ANTONIO GUZMAN FABIAN, Cédula Personal No. 25520, Serie 47, y la misma se eleva a SEIS MIL PESOS ORO CON 00/100 (RD\$6,000.00), mensuales.

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 228-97 que crea las Zonas Francas Industriales de Los Manantiales y Laguna Prieta, ambas en la provincia de Santiago.

(G. O. No. 9954, del 15 de mayo de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 228-97

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas industriales en diferentes lugares del país, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que la compañía Caribbean Industrial Park de la República Dominicana y la compañía Operadora Zona Franca Industrial de Laguna Prieta, S. A., presentaron ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, sendas solicitudes para desarrollar y operar zonas francas industriales que funcionarán en la Sección Los Manantiales y Laguna Prieta, ambas localidades en la provincia de Santiago.

CONSIDERANDO: Que la creación de dichas zonas francas industriales, representan un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo de los habitantes de la provincia de Santiago.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, ha estimado que la provincia de Santiago ofrece condiciones económicas, sociales, geográficas e infraestructurales adecuadas para la instalación de zonas francas industriales.